

Coria del Río

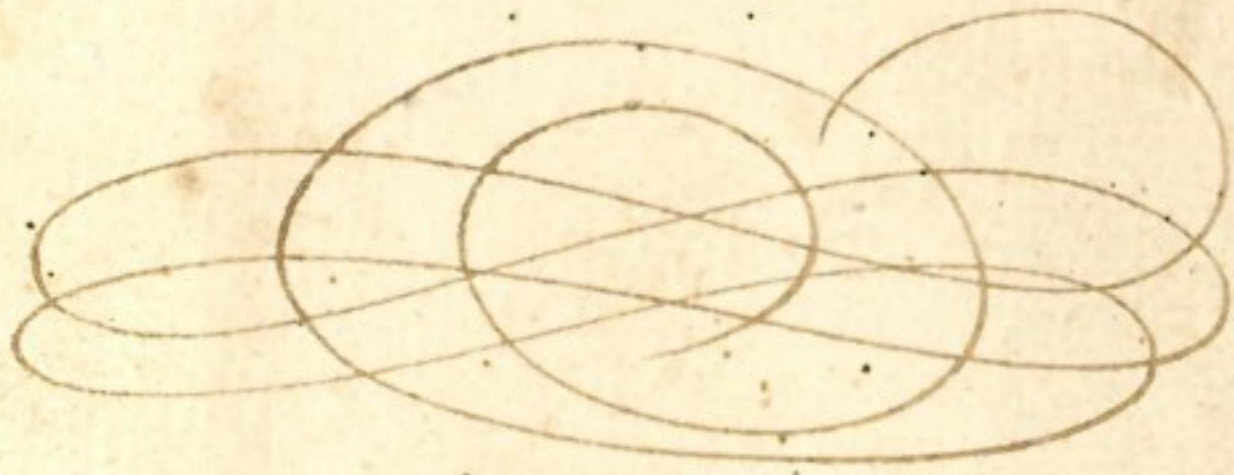
13 Nov

1841

Leg^o 56

Expediente sobre el informe
a la Dip^{ta} sup^{ta} referido a los
pedidos y amosonamientos
de terrenos y sus infinitos

Justificac^o & Terrenos, Canchales,
Cordeles y Abrebaños





Cab. Do. M. rdn. 945.

Quese informe brevemente
conque se le ha autorizado =

[Handwritten signature]

1
Dijo a N. por acuerdo
de la Diput. on la adpunta sus
p.^a que informe cuanto se
les ofereca sobre su contenido,
con la mayor brevedad.

Dios que a N. en. a.
Sevilla 9 de Enero de 1811
El Presidente
Francisco Durrio

P. A. D. L. D.
El tri. iur.

J. Felipe Quiroga

Se al Ayuntamiento de Coria del río

Censifico



que en la tabla celebrada en esta Al corriente
 se dio cuenta de la cuenta ordenada y exponiendo q
 le acompañaba, y se acordó evacuar el informe
 me, en los términos contenidos en la adjunta
 copia. Y por q. consta por lo presente en
 copia del Rio a tuu a l.º a mil ochocientos
 cuarenta y uno =

Mexico a diez

Copia Ma
 1841 y del
 Impresaria
 Ciudad del Rio a mil ochocientos y uno. que a
 consecuencia de la insinuacion aprobada por V.º de
 treinta y cinco de agosto de mil ochocientos treinta
 y uno sobre el modo de abrir las cocinadas de las
 cocinas y aburradas de los respectivos terrenos
 de los que se trata en el presente de persona
 ganancia, se procedió por el Ayuntamiento del año pasado
 de consecuencia de orden librada por V.º a la
 causa de tanq. v.º de esta villa al de
 y correspondientes prevenido en esta escritura
 con la provision de la ciudad y signada de los que se
 presenten a tanq. poco tiempo de un mismo
 y unta unta, repartiendo los terrenos que se
 citaron en un punto, y que debe ser al momento
 de unta de unta de unta de unta de unta de unta

4
mentos que las dhas. aldeas, Casadas, Cordón
y Abubadero del término de esta villa, y que al
poco tiempo la misma corporación repartió los
terrenos que oportunamente adquiridos, debiendo dejar
los por tales aldeas &c. Haciendo así visto
el expediente original que dio lugar a este por
uno para que en la ciudad de Oviedo, no puede
testificar el notario que suscribe de conocer la
informalidad o ilegalidad de tales actuaciones.
El contingente de la repartición de una ma-
nobra independiente, por cada una de las
pueblos en el artículo decimo de la instruc-
ción aprobada sobre la materia, inserta en
el Boletín Oficial del día 20 de Sept. del
año pasado de 1837 num. 959. No son
de conocer a esta corporación los perjuicios
que los Labradores reclaman, originados por
el repartimiento para poner a cubra, de los
censos de Oviedo de arrendamiento para de-
cimas y tercios de los ganados de labranza,
y para que se iniciaron por los señores
de la corporación del cuerpo municipal en el
año pasado de 1813, época en que se otu-
raron y se dedicaron para el cultivo de los ter-
renos conocidos por ~~los señores~~ no ha-
biendo intervenido, desde entonces, hasta
la fin del repartimiento hecho por el Rey
contando el mismo y sus dhas. aldeas de re-
pública y abubadero sin la menor con-
dicción, puesto que los Labradores establecieron sus
censos y tercios en ella por un lado, y
tenidos para ello = En consecuencia, por lo



SECCION 1.^a

En vista de la solicitud de varios vecinos de esta villa y de lo informado por el Ayuntamiento en 15 de Enero, la Diputación ha acordado: que procedan V. a restificar el amojonamiento de las veredas, cañadas, cordeleres y abrevaderos de ese termino, en la forma que proponen en su citado informe y con entera sujecion al art. 10 de la Circular del mismo Cuerpo Prov. de 35 de Agosto de 1837; debiendo abonar los gastos necesarios los Concejales del año ant.^o, por no haberse arreglado en mate

ria tan delicada e in-
teresaute a las dispo-
siciones vigentes, dando
lugar a graves perjui-
cios en los intereses en
ya conservacion le es
toda confiada

Dionque a 20 de Mayo de 1844.

El Presidente

Juan Antonio Lavandey
Vizarron y

P. A. D. L. D.

El Sr.

Javier Lavandey

De la Abundancia de Coria del Rio

Cuentas
a cargo

SELO
OFICI

celebra
que an
suscep
Acorda
que dr
da ant
pract
~~en do~~
tanis
ya pr
dando
segua
Si reu
d un
ponge
Abril

Certifico que en Cabildo

entay
to
de
su
de
ant

quien enterado mandó se convocaron a las Casas
Capitulares a los individuos q^e componieron el año
ant^o el Ayuntamiento de esta Villa, a quienes se les instruya
de la ant^o disposi^on de la Real C^o de Indias de 1763. para q^e se
tendiese copia literal de ella, defendiendo los estados p^a la
práctica de la dilig^a de amonestacion q^e se refiere, a las
que se proceda el día q^e se señalara con asistencia
de los peritos q^e al intento seran despidos. Y por este
se cunto asi lo proveyo y firmo el Sr. D. Juan de Guzman

Y
M. Campo

Rom. de Guzman
Canónigo

Marciano Quiroga

Notific^o En la Villa deoria del Rio a primero de Ma
yo de mil ochocientos cuarenta y una Nos los hon
bres buenos estand^o reunidos en las casas capitula
res los individuos que componieron el Ayuntamiento
to del año anterior a saber D. Sebastian Godoy
Joaquin de Sena y Arbona D. Jose Maria de la Fuente
D. Manuel Herrera D. Juan Ramon Delgado D. Jo
sepho de Guzman D. Jose Ines de Alcaide Pezadores y

Dico mayor numero de la indicada corporacion, y a
 presencia del Sr D. Antonio Alfaro Alcalde presiden-
 te del actual juramento saber el contenido de la orden
 que preside leyendola integramente y entregan-
 do copia literal de la misma al Sr D. Sebastiano
 Pero quien con todo quedaron enterados y lo firmaron
 los que supieron de que certificamos =

Señal + del Sr. Al. de Seg. do
 D. Joaquin de Vera Salazar

Señal + del Sr. Al. de Seg. do
 D. Joaquin de Vera Salazar

Manuel de la Fuente
 Manuel Herrera

Jose Maria de la Fuente

Jose Bohorquez
 Jose Pacheco

Señal + del Sr. Al. de Seg. do
 D. Juan Simon de la Fuente

Don Juan de la Fuente
 Canino
 H. O.

Manuel Rivera
 H. O.

Despues de extendida la ante. notif. se presento el
 Presido D. Juan de la Fuente; se enteso en la oim.
 la dijunt. Proo. y firmo la dilig. dandose por enre-
 rado, y de lo qual certificamos =

Rivera
 H. O.

Canino
 H. O.

4 MRS.
AÑO 1841



Seccion 4.^a

[Handwritten signature]

Adjunta remite a V.
la exposicion que han pre-
sentado a este Cuerpo Pro-
vincial los Concejales del
año anterior, pidiendo
que se amplie el expediente
sobre la nueva abertu-
ra de caminos, Canadas,
cordobes, y abrebaderos;
a fin de que con suspen-
sion de la orden que se
comunicó a ese Ayun-
tamiento del pasado,
informen V. acerca de
todos los extremos que
abrara la expresada ex-
posicion: acompañan-
do al informe el espe-
diente original a que
la misma se refiere

[Handwritten signature]

Certificat Phabindor

Tomaron las tierras por
repartimiento

Joaq ⁿ Sanchez	4
Ant ^o Barrera Barrientos	1
Jose Rodriguez Lopez	7
Jose Peña Sanchez	10
Jose Muñoz Pineda	6
J ⁿ Martin	2
Jose Benites Semano	8
Mart. Tcher Courreras	11
Mart. Peña Sanchez	9
Ant ^o Salgado dehua	
Mart. Montero dehua	
Pasqual Accarate	
Fran ^{co} Martin Bocu Mina	
Julian Morago	9
Jose Sora Castro dehua	
Mart. Peña Abas	2
J ^{co} Morano dehua	
Jose Stanos Tagon	12
Luis de Peña dehua	
Jose de Peña Posa	1
Jose M ^a de la fuente	3

stifio & Chabrin

Don declaran q^e estas las fue
repartidas en 1840, p^o quien
quisiera, y sitior en q^e citan

Suplicatorio y
Suplicatorio de las Verdades

- + Jose Guzman Barrera
- + Man Franco Santaren
- Juan de Arim Diaz
- Jose Barragan
- + 2^a Canon Andres
- Jose Infante
- M^a Carbajal
- Carmen Blanco
- + Josepou Pineda
- Juan de Alfaro
- Marino Suarez
- Ant^o Maria Almanza
- Joaqⁿ Salgado
- Man Gomez
- Jose Herrera
- Pedro Pagon Amparo
- Venturo Sierra
- Man Vasquez Artunet
- Luis de Santa Cruz
- Joaqⁿ de la Cruz
- 4^a Felipe Llano
- Joaqⁿ Salas
- Mig^l Porrego
- Gasper Guero
- + Julian de la Cruz
- 26 Rafael Gomez

Deben declarar las tierras y
porcion, su cantidad, por
y cuando fueron tenidas

Pedro Angulo
Don Jeyon Ramora, sobr.º 70 d. firm.º en forma =
Que el año de 40 tenía una casa en la ciudad de
Cádiz, la misma que antes de la posesión de él
quitaron un pedazo a la cabecera por hacer otro cuarto de
fondo de la misma casa.

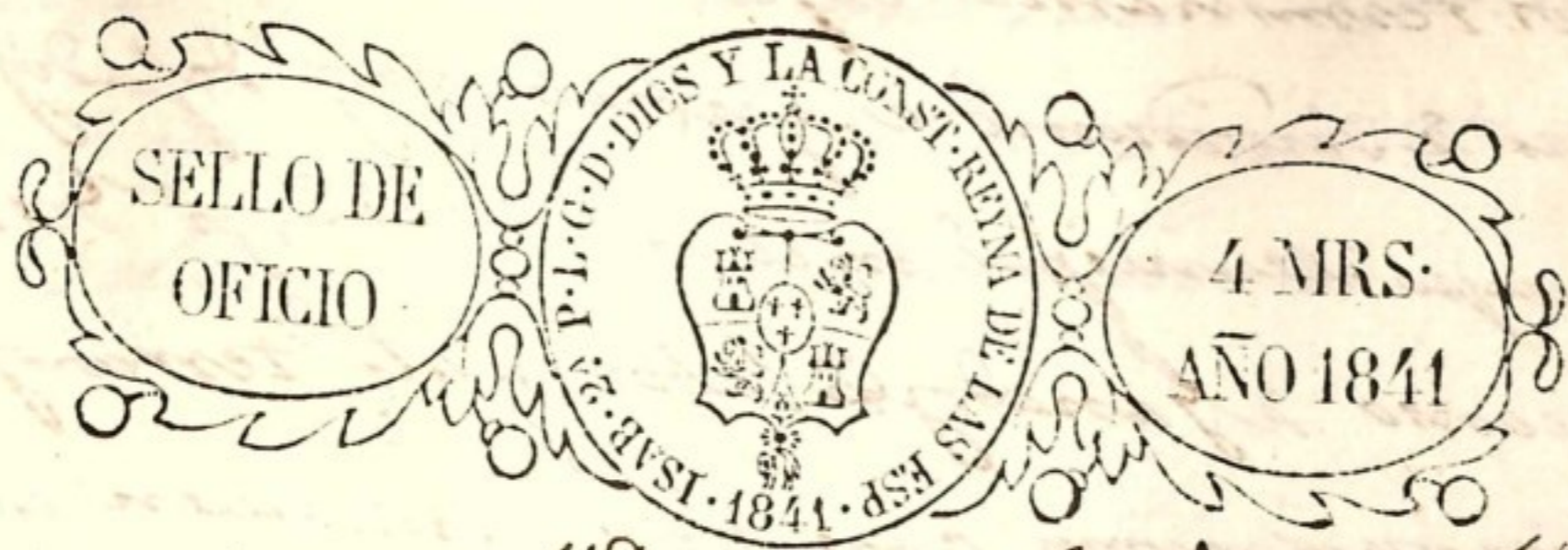
Mariano Suarez, lo mismo de el año de 40.

Don Salgado, sobr.º 40 d. firm.º de campo de 10 fanegas
el año de 40 en esta casa por haberse el año de 40 de la posesión
una casa de 10 fanegas de la misma que se cambió por la de hoy
en el año de 40.

Rafael Gomez, casado 56 d. firm.º para alero
de 10 fanegas de la misma casa de el año de 40 una casa
de 10 fanegas de la misma casa en el cuerto de la
ciudad de Cádiz, de la misma que hoy se divide por que
se liquidaron como a 1000 una parte por formar
dos cuartos de la misma en el año de 40 =

capadon y
Lador de las
trece de Barro
ancho Santarom
Juan Diaz
22 agan
don Andres
tante
pal
Blanco
de Vinoda
Haro
no Suarez
Alman
Salgado
Gomez
era
agon Ampas
Sierra
Vasquez
Pina Per
Pina
Felipe Llano
Palacio
Gomez
de los
de los
de los

declarar la
de los
de los



Dado cuenta en Cabildo de la ant.^a orden y solicitud q^e le acom-
pañan, a cordo el Ayunt.^o q^e p^o va q^e el informe q^e se ordena
por la ant.^a Dijo^r Prov. se oiga el dictamen del Sindico Gral
a q^e se pare todo con el p^o q^e corresponde, dandose cuen-
ta despues p^o acordar lo q^e correspondia: Y lo firmaron
enoria el Rio a cinco de junio de mil ochoc. cuarenta
y uno.

J. Amador Mang Francisco Campor Juan Ma
fin

Señal T del Ref.^o
D^o Ramon Delgado

Señal T del Ref.^o
D^o Moreno Calbo
D^o Mig. Moreno

Nicolás Gutierrez
Tomás Alvarez

Marciano Duran
D^o

Pasada

El Sindico Gen. de esta Villa ha visto con detencion la sint.^a q^e
el Ayunt.^o del año p^o ant.^a habiendo a taloma dignas
Prov. y p^o orden de esta Corporacion: Se reserva y proteta
exponer sobre su objeto, las observac.^o necesarias, pero p^o poder
verificarlo con el acierto q^e desea, pide como q^e absoluta nese-
sidad la celebracion en Cabildo Gen. excusos a q^e p^o nese-
se combogue por medio de los toques y toque de campana en el
dia q^e se efecte, que devera ser ferido p^o la mayor concurren-
cia, tratandose en el de explorar la voluntad del Pueblo.

condos terminantes objetos: 1.º Si le combiene que las
heredas de Sordumbre, y abrebaderos de Jado por el mismo
y el cuerpo Municipal en el año de 1813, p.º Deschopp, transito
y descarno de Ganado de labor y ataferronij p.º la Brilla
y demas operaciones agrícolas, continuen con la propia
aplicacion, en el estado q. en aquella época quedaron,
y D.º q. explicitam.º manifiesten lo reverse, si por conceptuar
lo mas util y ventajoso, quisieren q. los mismos terrenos per
manescan repartidos como lo estan por el sorteo ultima-
mente efectuado sin contar con la voluntad popular
de los unos a quien compete el dominio y propiedad que
tiene todo el terreno.

Verificada esta operacion, protesta el Sindico
convista de su resultad.º y poner lo q. correspond.º a.º Coria
el dia 26 Jun.º de 1841 =

Juan Mig. Moreno

Certifico q. en cabildo celebrado en el dia de ayer se dio cuenta de la ant.º exposicion, y enterado el Ayuntamiento, hizo el acuerdo el tenor siguiente

Acordaron que con el laudable objeto propuesto por el Sr. Sindico se comunique al Cabildo General de Vecinos en la forma y para el fin que se pide, para el qual se señala el Domingo veinte de Julio proximo

Asi resulta del Libro Capitul.º q. existe en la Secretaria del Ayunt.º a que me remite. Y para que conste y que tenga efecto lo pido, y acordado p.º

el cuerpo Municipal tiene sacor el presente que
fimo enoria el Pico a veinte y siete de junio de
mil ochocientos cuarenta y uno =

Mano de D. Juan

Acta Se fijaron los votos acordados anunciando la celebra-
cion el Cabildo Gen. de la villa señalada. y q. se verifico en dicho
día mes y año =

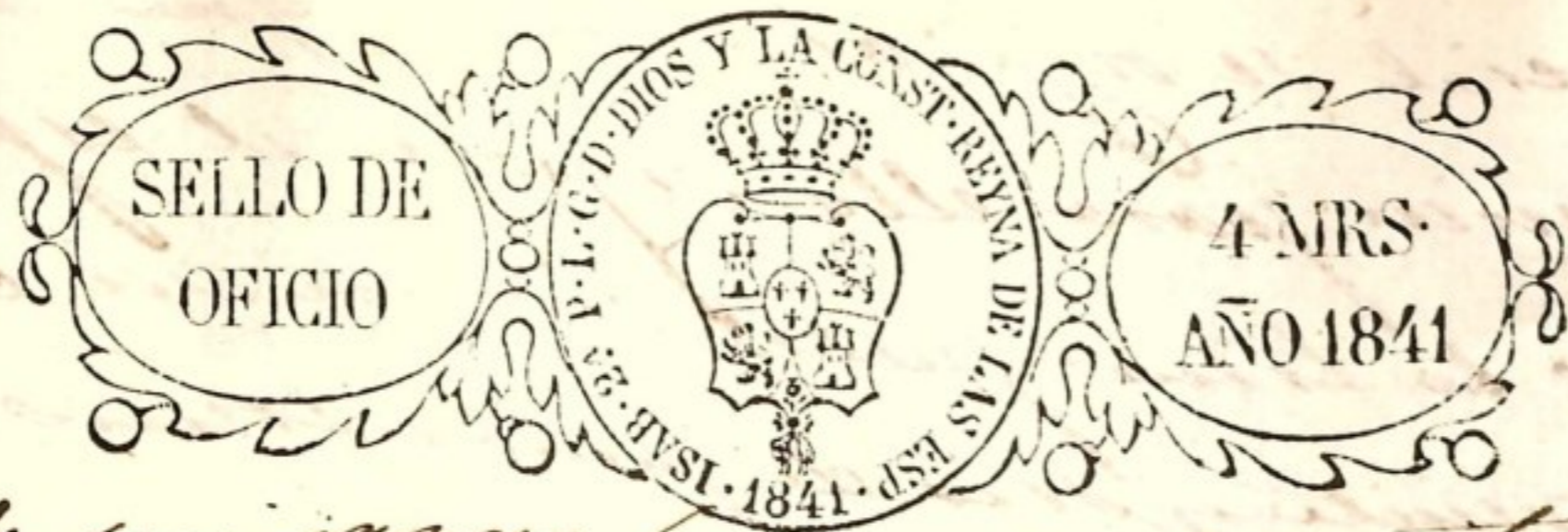
Diverso

Yo el infrascripto Secretario del Ayuntamiento
to Constitucional de esta villa

Certifico: Que consiguiente a el acuerdo anterior
incerto y al toque de Campana continuado se han
reunido en las casas posito de esta villa todos los
individuos que componen dicha corporacion y bajo
la presidencia del Sr. Alcalde primero D. Juan
Luis Alfaro Pardo quien ha tenido efecto en
este dia el Cabildo general dispuesto concurrendo
a el todos los vecinos que tubieron por convenien-
te opinaron sobre el objeto que resulta en
este expediente fueron dando sus votos respectiva-
mente apareciendo de ellos que cuarenta y
ocho individuos estuvieron conformes
en que las veintidós de servidumbres y arrendamientos
formados en el año pasado de ochocientos veinti-
uno se restableciesen al ser que antes se



se dio en la Dhesa de ~~...~~ bajo el concepto de
que solo serviria para pasto del ganado de labor
con exclusion de las demas clases, destruyendose ade-
mas para que los unos labradores situaran sus eras
en el tiempo de la recoleccion tres veinty votaron
por la subsistencia de dha vendas en la disposi-
cion que se formaron en el año de ochocientos tre-
ce dos individuos opinaron subsistiesen en la dis-
posicion que quedaron a consecuencia del repart-
egentad en el año proximo anterior: uno
fue de dictamen hacer desaparecer todas las ven-
das y repartir cuantos terrenos perteneciesen
al comun y dos otros se reservaron sus votos
sobre el particular por justa causa que le-
pusieron tener cuyo numero total de concur-
rentes ascendio incluso el Obrero Municipal
se doscientos sus individuos no habiendose que
suntad mas no obstante el apretado toque
de Campana que se verifico con ceso de
media hora sobre las diez de la noche que se
tara señalada con lo cual se dio fin a la di-
ligencia que con una espresion y con los sus-
tos de los votantes aparece del acta original
estendida en el expediente formado sobre el
repartimiento de la tierra nominada de
proprios que por ahora es en la Secretaria



de mi cargo a que me remito. Y para que conste a los fines conducentes hice sacar la presente en forma del Rio a quatro de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno.

Marciano Quiroga

Carilido En la Villa de Loria del Rio a seis de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno Estan de reunidos en Carilido los individuos que componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma bajo la presidencia de Don Esteban de Loria y primer D. Antonio Alfaro Polanco que dio cuenta por mi el Rio del resultado que produce el carilido general de recios que antecede y en consecuencia de cuanto el mismo produce acordaron que para evacuar el informe pedido por la Excelentisima Diputacion Pro

4 MRS. AÑO 1841
ajo el concejo
del ganado de la
destruccion de
situaran sus
es vecino rotan
das en la hoj
de ochocientos
sistiese de la
uencia del reja
o anterior. m
er todas las
o pertenencia
vararon sus
ocusa. que
total de comu
ajo sumisio
habiendo se
repetido loq
con ceso de
a noche que
is fin ala
on y con la
cta origin
madre de
cominada
Secretar

vincial se oiga al Judio qual del Comu
a quien para ello separe el expediente
en lo que se pretendid en su censura
de veinte y seis de junio ultimo. Asi lo aco.
don y firmaron como acostumbra de qu

Certifico=

M. Alfaro

Campora

Gutierrez

Señal T del Rey Señal T del Rey

D. Juan de Anaya

D. Juan Joaquin Colero

Alvarez

Mencin. Rivera

Moreno

San

El Judio General de esta villa ha visto este expediente y enterado de cuanto en el resulta esta en el caso de hacer las observaciones que se reserbo en su censura de 26 de junio ultimo.

Extraño y aun sensible le ha sido la lectura del escrito de queja dirigido ala Exma Dnacion Provincial por los capitulares del año anterior con fecha 5 de Mayo ultimo: extraño por que jamas podia pensarse que una Corporacion respetable dijese con la pluma de una manera tan ofensiva y tan agena de la urbanidad que debia distinguirse; y sensible

quejos, con la notable opresión de que se
atacan así mismos, puesto que los propios capi-
tulares componen la mitad de los Regidores del actual
cuerno municipal. Continuando los susodichos en el
tema sorprendentemente que se propusieron, han tenido la
osadía de manifestar que el Ayuntamiento, y por
consecuencia ellos mismos, propende a impedir el dis-
frute de las tierras que se repartieron en el año an-
terio; pero deben tener entendido que el S. M. no
opera así, y que se ha dispuesto a la corporación de q.
los miembros a proporcionar al vecindario que represente
la las ventajas mas susceptibles en el disfrute de
terrenos como de aprovechamiento común, a la vez
que no puede ser con indiferencia que las que
razones análogas a la materia de que se trata, se
ejecuten de una manera ilegal con notorio desprecio
de las ordenes superiores. Para aligerar toda duda sobre
deosa y de confabulación, a invitacion del exponen-
te se sirvió el Ayuntamiento acordar la celebracion
del Cabildo general que tubo efecto en el mes del
corriente, con las formalidades y requisitos de costum-
bre, resultando por unanimidad popular de los
vecinos que concurren, estar conformes en la sub-
sistencia de las rentas de serridumbre y de aguas arriba
de los arroyos en qual ochocientos veinte y cinco mil
Pesos Bello. Con esta pretension general se destruye
cuanto con mansosidad se espone en el escrito de los Con-
sejales del año de quarenta: No diran en vista de ello que
es un plan formado por algunos vecinos quejosos, en q.
el Ayuntamiento actual los proteja, y sin duda deberan
confundirse al ver desmenuzadas las ministeriales intenciones
con que reclamaron, y aclarada la verdad con aprecio de
los que la encubrieron con el abominable velo de la supe-
sicion: El S. M. desterrando esta sabe positivamente q.
los usurpadores de las rentas fueron veinte y tres vecinos
de esta villa que son Jose Contreras Barrera, Manuel
Francisco Santaren, Fernando Assan Diaz, Jose Barragan Juan
Narciso Andres, Jose Infante, Maria Lombal, Juan

del Carmen Blanco, Don Jacon Funes, Fernando Alfaro,
Maximo Suarez, Antonio Martinez, Atanarua, Joaquin Sal-
gado, Manuel Gomez, Don Herrera, Don Jacon Aguero, Ben-
tura Sierra, Manuel Vasquez Martinez, Luis de Vera Diaz, Don
de Vera, la rinda de Felipe Blanco, Don Valeros, Miguel Bone-
go, Gaspar de Jerez, Julian Monte Gonzalez y Rafael Gomez;
cuyos individuos supieron penas pecuniarias por el caso
que cometieron o que los condeno, el mismo Ayuntamiento
to que despues ejecuto un reparto de los propios terrenos
de que antes corraron los despojos, habiendolos obtenido en
suerte, con otros terrenos que aumentaron los ruenos
Joaquin Sanchez, Antonio Canero, Don Rodriguez, Don
Vera Sanchez, Don Atanaso Juan Martinez, Don Benito
Vera Serrano, Manuel Sanchez Contreras, Manuel
Vera Sanchez, Antonio Salgado, Manuel Montero,
Discalde Escarate, Juan Martinez, Julian Bonego, Don
Dona Castro, Manuel Vera Abas, Juan Serrano, Don La-
mos Jacon, Luis de Vera, Don de Vera, y Don Maria
de la Fuente. Este es un hecho indispensable y neces-
toso, secundado por algunos Capitulones de los que
realiza hoy ayando la conducta de sus compañeros con
maliciosas acusaciones, dando lugar a que si fueren
pelo, otros ruenos hallan cometidos iguales excesos, otros
vecinos, fomentando el desorden y la discordia, que jamas
deben tener lugar, si se obrase con la misma precision y me-
sura necesaria en asuntos que deben estar muy re-
cordos del equisimo que con tanta abundancia brota en el
voto de los concejales, por mas que quisieron cubrirse
con la mascara de la simulacion. El Juicio prescinde
de dilatar su censura a otros ruenos que fundera en
defensa de la corporacion a que esto suceda, y limitau
don a ventilar el punto que mas ventajas proporciona
na al comun que representa, sin perder de vista los
votos del mismo, consignados en sus emitidos votos, es
de sentir que el Ayuntamiento evacue el informe
previendo por la Junta Diputacion Provincial en su
orden de veinte y cinco de Mayo ultimo en la forma
que ella expresa, y manifestando el resultado de este
expediente con la mayor atencion a fin de que se in-
cluse el orrune de N. E. a despreciar la exposicion de ley

folio nueve al trece inclusive, dice asi

Copia del Excmo Sr. D. L. que subscriben vecinos de la Villa de Coma del Rio e individuos que fueron del Ayuntamiento en el año proximo anterior con el debido respeto a V. E. se exponen: Que como aparece del adjunto papel, se les ha notificado por cedula una orden de V. E. expedida en catorce del mes proximo anterior, por la cual se autoriza al Ayuntamiento actual para rectificar el censo porasamiento de las ventas, comandas cordelas, y abridaderas de aquel termino, a costa de los que representan, por no haberse arreglado en materia tan delicada e interesante a las disposiciones vigentes, y dado lugar a perjuicios graves que debieron evitarse. Los que exponen respetan como deben las disposiciones de V. E., porque emanan de una autoridad legitimamente constituida y siempre se acuerdan con la mas recta intencion: pero no se creen por ellos impedidos de hacer observaciones en propia defensa, por las cuales se conduzca al descubrimiento de la verdad de una corporacion tan digna; y en tal estado pueda revocarse la disposicion de que se trata sin agravio de la justicia, y del decoro que V. E. se debe asi mismo. La orden citada da lugar a conocer que V. E. al tiempo de acordarla desconfiaba en la oposicion de varios vecinos de dicha Villa, y en el informe del Ayuntamiento actual y en realidad que hoy hay poco que fiar de tales antecedentes por que el interes particular y las pasiones voraces que por desgracia del pueblo español se han hecho ya tan comunes hacen que apenas haya uno que diga la verdad o no se proponga fines sencillos cuando no sea la venganza de sus semejantes. Ninguna pensera de ello es el plan formado por esos vecinos reclamantes: pues a pretesto de rectificar el censo anterior, aspiran a inutilizar el reparto, que se hizo el año ultimo de cierta parte de la Dhesa Boyar en tre otros vecinos que carecian de suerte y

4 MRS. AÑO 1841

que reses...

se pedia...

abebad...

Ballas, constit...

en ochocient...

D. Doas La...

minis para rect...

era firmament...

escros: cuyo que...

de ala instrum...

ntos treinta y...

ento que preside...

talida y orden...

tentadores sin au...

en. El Ayuntamiento...

el mas arreglado...

ochocient...

In Nro. D. Nro...

ayer se dio cuenta...

abre a dip. n. por...

ore a continua...

varanta que...

al dictamen...

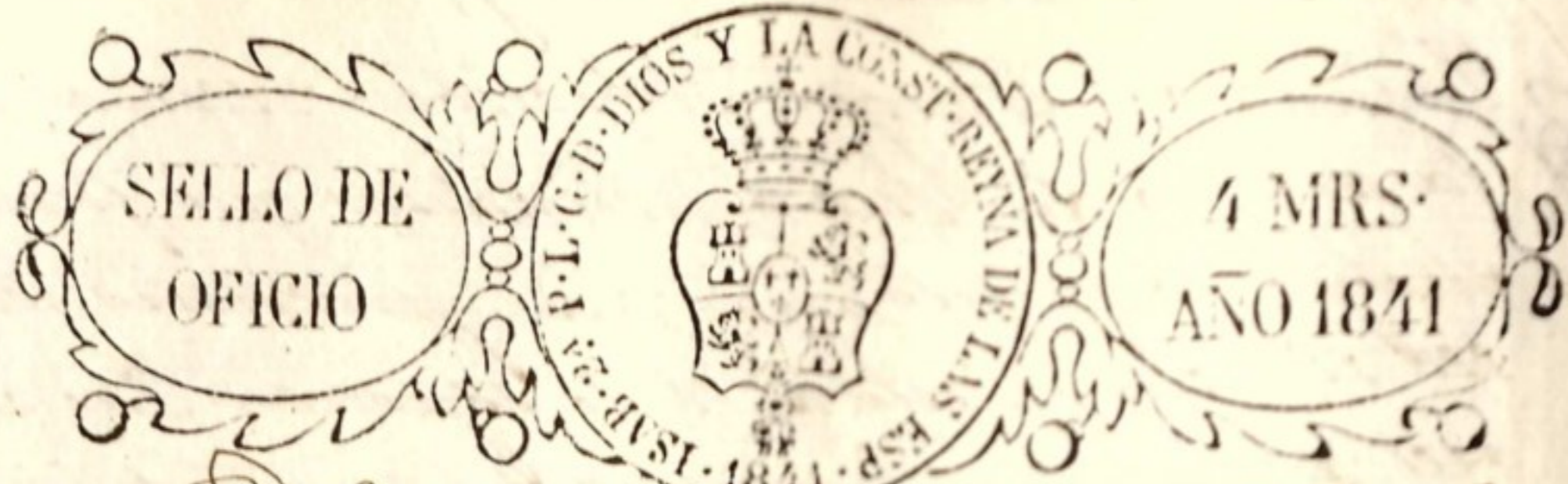
ra de mi cargo a...

son al Rio a cat...

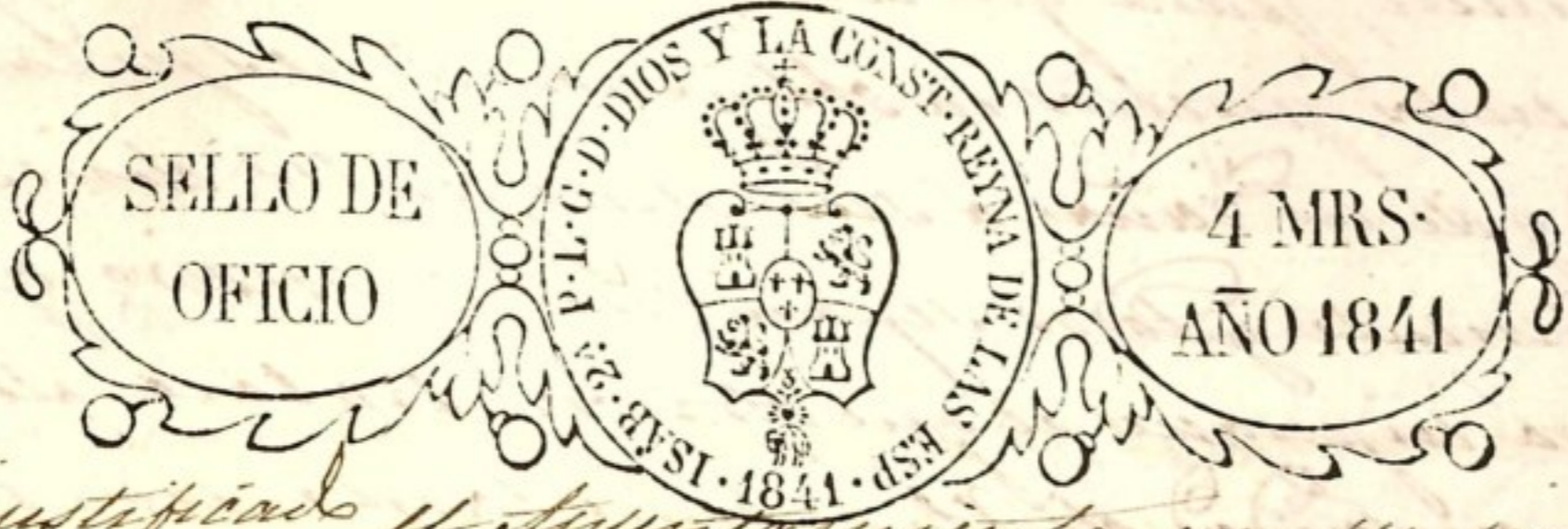
solucion de...

ome de p...

a de J. de...



reclamaron el dño de participar de un terreno que fue donado, al pueblo, como todo su terreno, y del cual se estimaron, y son en efecto sus condueños. Para conseguir los restatamientos la ejecución de su plan, ha sido necesario suponer que los esponentes dispusieron de las veredas, cordones, corrales y abobaderos, dejando ilusoria la disposición de V. de doce de febrero del año setenta y cinco; y como por desgracia el Ayuntamiento actual se ha presentado en pugna con los que exponen, y á la vez intenta favorecer á los quejosos, su informe debe corresponder á sus rectos fines. El expediente que se formara en cumplimiento de otra orden de doce de febrero está anegado á la circular de V. de treinta y uno de Agosto de mil ochocientos treinta y siete sin faltarle otra circunstancia que la de haber establecido pilares de material como se previene en el artículo diez: mas en primer lugar, esta era de un costo inmenso q. habiendo de pagar sobre los usurpadores de las veredas, cordones, corrales y abobaderos, segun lo dispuesto en el artículo doce de aquella circular, iba á causar la ruina de muchas familias, y hacer mas desgraciada la suerte de los pobres, que son casi todos los que en efecto detentan alguna pequeña porción de las veredas y bienes publicos. En segundo lugar, los mojosnes se formaron segun la costumbre en que viene el pueblo de tiempo inmemorial; y como no se habran borrado, ni borraran nunca, como expreso y consuetudina no se propongan ni cierto los enemigos del bien comun. En tercer lugar, la causa que tocan alega los que



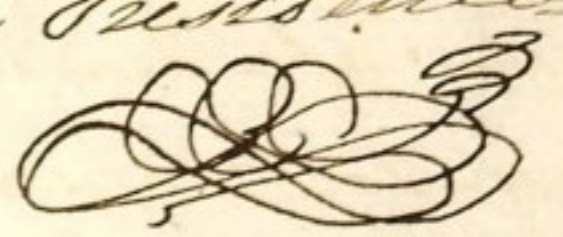
josos y justificando el Ayuntamiento con su informe, es fabulosa y embustera el fin de que ya se ha hecho merito, reducida a impedir que sus concejales disfruten de las tierras que se le repartieron el año anterior, sin embargo de ser igualmente condueños quedando exclusivamente a disposicion de los primeros por que asi conviene a su interes particular que con la mejor disposicion proteja el Ayuntamiento. Preciso es Señor Excmo que esta verdad se descubra, porque conviene a todos que se quite la mascara a aquellos hombres que ostentando un celo por el bien comun, llevan embustera la idea de asegurar el suyo propio, aunque sea con sacrificio de sus semejantes, y V.E. no puede prescindir de apurar los hechos para evitar que el nombre honrado sea victima del que no lo fuere, para poner a la vez coto alas paciones que tanto abundan en los pueblos, y para castigar con spiano fuente la maldad de los que intentaran sorprender a V.E. con exposiciones e informes siniestros y menterosos. El medio pues de conseguir bien eso que tanto necesita la Patria es primero que V.E. haga venir el expediente del arazgo nuevamente practicado en el año anterior, y se examine con la detencion que V.E. acostumbra. Segundo que una persona de acreditada instruccion y probidad que merezca una confianza absoluta de V.E. pase con el expediente en la mano a reconocer el aranzamiento, asistido de los que exponen, y de los quejosos; y con lo que observare y oye, informe luego a V.E., y este informe sirva de fundamento bien para revocar su acuerdo de catorce de Abril ultimo bien para confirmarlo en todas sus partes, haciendo en uno y otro caso los pronunciamientos mas severos, otra contra los quejosos y el Ayuntamiento

to que los protege, ora contra los exponientes solo
menciones, para que comience a cumplirse y cese
cese en los pueblos la obligacion de respetar la
Verdad y de no dañar a sus semejantes directa o in-
directamente y todos sepan solo subsistir que no
guardara impugne el que otra vez tratara de sorprender
Por la autoridad de V. E. - Entre tanto, no sera inu-
til poner en conocimiento de V. E. que el costo de la
Diligencia, cuya rectificacion se pide hoy, no se
exija de los detentadores del terreno por la estre-
mada pobreza de los mas; y sea en este caso de
sona toda demanda por todo lo cual - Suplicamos
a V. E. se sirva acordar que con suspension de los
efectos, al menos por ahora, de la orden del
catorce de Abril proximo anterior, se pida el
expediente de amojonamiento y practique la di-
ligencia de vista ocular, proveyendo con su resul-
tado como en esta instancia queda pretendido
y lo espere de la notoria rectitud de V. E. cuya vida
quiere Dios en D. Sevilla cinco de Mayo de mil
ochocientos cuarenta y uno - Sebastian Ochoa
Esta señalada de D. Joaquin de Oña Sautrains -
tiene una cruz - Don Maria de la Fuente - Manuel
Herrera - Don Pedro que - Esta señalada de D. Juan
Moran Galbo y de D. Juan Ramon Delgado - tie-
nen sus respectivas cruces - Don Pacheco - Manuel
de la Fuente

Informe/ Excmo Sr. - El Ayuntamiento Constitucional
de esta villa, luego que recibio la anterior solicitud
de los Concejales del año proximo pasado con la or-
den de V. E. fra veinte y cinco de Mayo ultimo, la
paso al Sindico General para que expusiera sobre su
relato, lo que se le ofreciera, y reservando para lo
luego la celebracion de un Cabildo general de veintiocho
con el fin de explorar la voluntad del pueblo sobre
si le convenia que las viñas de servidumbre y abaca-
cheras que señala, con el cuerpo Municipal en el año
de mil ochocientos trece, para tránsito y descanso

23

de los ganados de labor y algunos terrenos para
trilla y otras operaciones agrícolas; continuasen
con la misma aplicación y en igual forma que en
aquella época se constituyeron; o si por conceptuarse
mas ventajoso, querian que los mismos terrenos
permaneciesen repartidos en la disposicion que se
ejecuto en el sorteo verificado en el año ultimo, sin
la voluntad popular segun el adjunto expediente.
Acordado practicar asi, se convocó a el vecindario
por Dico y toque de campana, y tubo efecto el in-
dicado cabildo general el dia cuatro del corriente,
dando principio a las nueve de la mañana y
concluyendo despues de las diez de la noche. Duran-
te este periodo concurren a totalidad de doscientos sesenta
vecinos y de ellos ciento noventa y ocho votaron q.
las veidas de serralumbre y sembrados, formados
en el año pasado de mil ochocientos veinte y
uno, se restableciesen al ser que entonces se les
dio, habiendo diferenciado de opinion los restan-
tes. Con este resultado bolvió el expediente al Sin-
dico y el testimonio que acompaña, comprende a
la letra circunscrita ha expuesto sobre el particular,
en lo cual estando conforme el actual cuerpo
Municipal, lo trascribe a V.E. evacuando el in-
forme que se sirvió pedirse en la ya expresada
orden de veinte y cinco de Mayo. Coma del dicho
dicho y siete de Julio de mil ochocientos veinti-
ta y uno = Juan Por = El Alcalde Presidente



4 MRS.
AÑO 1841



Sección 4.^a

24

Resultando del expediente instruido a instancia de varios vecinos sobre rectificar el amojonamiento de las veredas, cañadas, cordales y abrebaderos de ese término practicado p.^o el Ay.^{to} de mil ochocientos cuarenta, y de lo q.^d acerca del mismo informaron W.^l en diez y siete de Julio último; q.^d pesan dos cargos sobre los Concejales q.^d compusieron dho. Ay.^{to}: 1.^o no haber tenido presentes todos los documentos relativos al particular como previene el art.^o 2.^o de la circular de treinta y uno de Agosto del mil ochocientos treinta y siete, p.^o cuya rason se han obstruido las servidumbres q.^d se erigieron en mil ochocientos veinte y uno con graves perjuicios del vecindario; y 2.^o, q.^d despues de haber lanzado a los usurpadores de las servidumbres e impuesto les multas segun lo dispuesto en el

art. 12.º de dha. Circular, repartiéron despues los mismos terrenos á otros vecinos, ha acordado este Cuerpo Provis. q.º se esclarecer estos hechos de un modo conveniente, remitan V.º los documentos q.º obren en un archivo correspondientes á la apertura de veredas, cañadas, &c. y q.º no esten comprendidos en el esp.º formado p.º la Municipalidad de mil ochocientos cuarenta, y q.º p.º el Alcalde. Presidente de esa Corporacion se reciba declaracion á los individuos espulsados de las servidumbres y á los que ocupan hoy los mismos terrenos: á los primeros de las tierras q.º poseian antes, su estension y p.º q.º y cuando fueron banzados de ellas, y á los segundos de las suertes q.º fueron repartidas en mil ochocientos cuarenta, p.º quien, con q.º ha y sitios en q.º estan.

Lo q.º comunico á V.º p.º su puntual cumplimiento.

Dios

del A.



Policiat mural
N.º 272

Expediente del expediente que se instruyó y se acordó el 18 de Mayo de 1810 sobre el arreglo de murallas y abo-
veros de su término, de lo que el Sr. Intendente fiscal en sus oficios de 31 de Octubre 21 de Noviembre y 7 de Diciembre último, y con-
ferenciándose con el dictamen emitido por el Consejo de Admon. de esta provincia, he-
dijunto reproducir lo acordado por la Ex-
ma. Diputación de la misma en 1812, y que se comunicó al Ayuntamiento de esta villa en 26 de Enero

de aquel año, á fin
de que se lleve á efecto
lo todas sus partes, en
yo acciende es como
sigue:

"Procurando del
expediente instruido á
instancia de varios
vecinos sobre nulidad
el arrendamiento de
las heredades, canchales,
cordiles y abubaderos
de un término prairie
cada por el Ayuntamiento
de 1840 y de lo que
acercas del mismo en
formación N.º en 17 de
Julio último, que por
las causas sobrelas
de saber que conpe
sion de Ayuntamiento
reunido, 1.º no haber
sido de presente, todos

Ha p
cada
vida
V. S.
part
202,
9-10

Los documentos relativos
a particular como fue
visto el artículo 2.º de
la circular de 31 de Ago-
sto de 1834, por cuya ra-
zon se han obtenido
las providencias que se
enjuicaron en 1834 con
graves perjuicios del ve-
cidano, y 2.º que des-
pues de haber llamado a
los usurpadores de las
providencias e impuesto
las multas segun lo
dispuesto en el artículo
12.º de dicha circular, se
partieron despues los mis-
mos terrenos a otro ve-
cidano; ha acordado este
cuerpo provincial que
para aclarar estos he-
chos se un modo con-
veniente remita N.º

los documentos que obran
en el archivo correspondien-
do a las aperturas
de vedas, casados de
y que no esten con-
prendidos en el espe-
cial formado por
la Municipalidad de
1840; y que por el il-
lustre presidente de la
corporacion se reciba de-
claracion a los indivi-
duos afectados de las
severidades y a los que
ocupan hoy los mismos
terrenos; a los primeros
de las tierras que po-
sian antes de entonces
y por quien y cuando
fueron levantados de ellas
y a los segundos de
las suertes que fueron
repartidas en 1840; por


quien, con que fha y
otros que estan. Lo que
comunico a V.V. para
su debido cumplimiento.

En la consecuencia
de la misma y con la ma-
yor brevedad de documen-
tos y diligencias que se
previeron (a fin) de re-
solver con acierto lo que
conveniga en vista de
su resultado.

Dios que a V. en S. de
Ovella 13 de Enero de 1849

Juan P. Luqui

Por el Malde Contador de la Casa del Rio

En tablilla 

Coria
y nu
el S
inter
culat
p. d. f. Co
Seban

Alc
N. S.
la p
cord
con
na
q. se
Proo
pro
dia p
cada
vida
N. S.
pa
raa,
q. se

Coria del Rio a catonca de un.º de mil ochos y cuarenta
y nueve. El Sr. Alcaide Com.º D. Seb.º Abad por ante mi
el Sr.º Dip.º habia recibido la om.º q.º antecede Ma que
enterado mandó se contente al Sr.º Jefe Sup.º Político
en la forma q.º se Sra queda entendida. Yo firmo

J.º
11
D.º J.º Centifio =
Sebastian Abad

Alc.º Com.º de Coria del Rio = En vista de orden
D.º S.º J.º de 13 del q.º rife relativa al Exped.º formado p.º
los condesales de 1840 p.º abria las Venegas y arroyos,
cordales y abrebaderos de este terr.º q.º se remitió en
consulta en aquella J.º, conceptuo oportuno expo-
ner a V.º S.º q.º transcurrido mas de siete años desde
q.º se evaguo el informe pedido por la J.º de Dip.º
Prov.º en 25 de Mayo de 1841 a conseq.º de la inst.º
promovida por aquella Corporacion, no es en el
dia posible evaguar las dilig.º acordadas por la indi-
cada superioridad, y q.º se dispusieron en orden reci-
vida con J.º de 28 de Enero de 1842, reiterada por
V.º S.º en la ya citada del dia 13, por q.º la mayor
parte de los individuos q.º entonces debieron de la-
zar, no existen, como tampoco las roturaciones
q.º se hicieron en aquella epoca, y de consiguiente
parece q.º en el dia es inutil, asi como imposible
cumplir aquel precepto; asi q.º lo noticia a V.º S.

Lab.º de Ma.º

p.^a de tomando en consideracion estos antea
dentro, se sirba acerca de ellos suabes lo q. estimo
de justicia = Dios que a N. S. m. P. D. coria del Rio
16 de Jul. de 1749 = Sebastian Abas = Sr. Jefe

Sup. Politico

Es copia del original dirigido a fine revisto y p.
de Confio =

Conte
3
Ande
Info
Bm
Sub
100
huc



Polizia rural.
no. 2721

No considero audo de
lante las razones que
se manifiesta en el ofi-
cio de 10 de Mayo ultimo
sobre la imposibilidad
de llevar el efecto lo pre-
vendo en mi orden de 13
del mismo, para dar
regla de las vedas, con-
dos cordales y aboraduos
de eu termino; lo avda
de den al. como lo veni-
fio, que de conto y pro-
to cumplimiento de lo
que en aquella se man-
dado, haciendo cuenta
en las diligencias que
instruya los sujetos que
habiendo sido espulrados
de las averduembas en
la época a que se refiere
dicho orden, y los que
superaron los terminos, ha-
biendo fallado, o reuda

en estos contes
Abes lo q. extra
corria del Rio
Abas = Sir
me resueto

Juan Gou
17 de
Gesta de
por el proy

Juan de
12 de
en San
y de
que com

Jos Benito
co
y

Jos Herrera
Herra

Jos Alfaro

Jos Guerrero

Jos de Valle
de la
31 de

Jos Alfaro
de

Jos Perez

Jos Fran

Jos de San
mandat

Unase a los antece-

^{Ponquillo}
Juan Gont^o - Casado, al campo 32^o no firma
dijo q^e tiene pte con Herrera y franco en el sembrado
de esta al p^o al llanto, sin facultad ninguna mas
por el propio =

Fran^{co} Amama Casado e posesio de p^o de Barras Prov.
42^a y no firma: dijo que tiene sembradas las
dos fan^{as} y media de cevada en el sitio q^e se expresa, pero en el con-
cepto de ser tierras comunas como se justifica y no abusa
sino como se supone

José Benito Serrano, Casado 32^o no firma
Contesta en la declarada y de la duda dice una
y el de cevada y no trigo

Don^e Herrera, Cas^o al campo 34 no firma =
Niega q^e no contesta con ella =

Seb^o Alfaro

Greg^o Zuero

José de la Valle

Contesta en la Certosa de lo sembradas sin permiso
31 a. Cas^o al campo, no firma =

Andrés Alfaro

dijo q^e no tiene sembrada, nada en la Verdad =

Bon^o Pover

Seb^o franco

José Pina Sambrano y
Manuel de la Pagon

dentel, debere a efecto lo mandado por el
Sr. Jefe Sup. Político, a cuyo fin compare-
cense los q. existan dlos. veinte y sus indivi-
duos equitrados el año de ochod. cuarenta dlas.
Veedas anteriores obtenidas, y dlos. veinte y uno
a quienes se repartieron los terrenos. segun
la cedula del S. Indio f. 11 y otros buelto,
a quienes se reciban sus declaraciones en
la forma q. se previene p.º despues proveer
lo convenientemente. Asi lo mando y firmo el Sr.
Alf. D. Sob. Alca en Loria del Rio a quince
de febrero de mil ochod. cuarenta y nueve =

J. Sebastian Alca

Palma Marab.
N.º 1518

En 9 de febrero último, dije a V.
lo siguiente:

Yo considerando bastantes las
razones que V. me manifiesta en su
oficio de 16 de enero último, sobre la
imposibilidad de llevar a efecto lo pre-
venido en mi orden de 13 del mis-
mo, para el arreglo de las Veredas,
Ciénagas, Cordones y abrochados
de ese término; he acordado decir
a V. como lo Verifico, que de igual
to y pronto cumplimiento a lo
que en aquella se mandaba, ha-
ciendo constar en las diligencias
que instruya, los sujetos que
haciendo sido reputados de la
tercería en la época a que
se refiere dicho orden, y los que
ocuparon los terrenos, hubiesen fa-
llecido o mudado de domicilio, re-
cibiendo a los restantes para

Declaracione. suspendiente.
No habiendo sido cumplida
la presente orden, a pesar de
siempre mandado, se la acuerda,
previniendome que no me ponga
en el punto, caso de hacerse otra
vez.

Dios guarde a V. muchos años.
Bella. 6 de Octubre de 1819.

Juan P. Enriquez

Don Miguel de Lima del Rio.

2000
1000
1000
1000
1000
1000
1000

1000
1000

Chase Alexander

y en cumplimiento de lo que se ha acordado inmediatamente
a recibir las declaraciones a los individuos que
existan de los comprendidos en la fennura folio
diez y ocho vuelto, compareciendo al intento el
Alf. Pintero, y verificando lo proveyera. Lo mandó
y firmo el Sr. D. Sebastian Abas en forma
del Rio a ocho de Oct. de mil ochocientos y
nuebe =

Se

Acta de lo acordado el Sr. D. P. de lo determinado por el auto
ant. de 9 de Julio, en el dia diez y cinco =

are alqun